

XXVIII SEMINARIO ANUAL: “EVOLUCION DEL GRUPO ICE ANTE LOS RETOS DEL ENTORNO”

**GENERACION PRIVADA: IMPACTO EN TARIFAS Y
GENERACIÓN**



1882 - 1922

1882-1884

- Luis Batres García-Granados
- Manuel Víctor Dengo Bertora
- Se inaugura el servicio eléctrico en San José con la planta ubicada en Barrio Aranjuez

1885-1892

- Salida de Luis Batres García-Granados de la **Compañía Eléctrica de Costa Rica**
- La **Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica**, se conformó como sociedad anónima.

1892-1899

- Minor Cooper Keith Funda la empresa **The Costa Rican Electric Light and Traction Company**.
- Construye las **plantas hidroeléctricas Tournón y Los Anonos**
- Felipe J. Alvarado fundó la **Compañía Nacional de Electricidad**, la cual construyó la **Planta Hidroeléctrica Belén**
- Se puso en servicio la **Planta Hidroeléctrica Brasil**
- Surge la **Compañía Nacional Hidroeléctrica, S.A.**, la cual instala la P.H Electriona sobre el río Virilla

1923 - 1945

- Srs: José Victory, Ricardo Moreno Cañas, José Joaquín Quirós Salazar y Ricardo Fournier Quirós junto con el expresidente Alfredo González Flores constituyen la denominada "LIGA CIVICA NACIONAL", cuyo objetivo fundamental fue defender los intereses del país frente a la inversión, mal servicio y prepotencia de las empresas extranjeras.

1923
LIGA CIVICA NACIONAL

1928: Servicio Nacional de Electricidad (SNE).

- La Liga Cívica conjuntamente con Max Koberg Bolandi redactan y proponen un Proyecto de Ley que busca la **nacionalización de las fuerzas hidroeléctricas del país**.
- Se promulga la Ley 77 del 31 de julio de 1928, que creó el (SNE).
- Por razones políticas y económicas no pudo continuar su labor y el problema eléctrico se mantiene hasta la los 40s.

- Se creó la "Asociación Nacional para la Defensa del Consumidor Eléctrico por un grupo de ciudadanos, preocupados por el pésimo servicio eléctrico.

1945: Asociación Nacional para la Defensa del Consumidor Eléctrico

Año 1948

- "Creación del Instituto Costarricense de Electricidad"

- Un grupo de ingenieros eléctricos y civiles encabezados por Jorge Manuel Dengo Obregón, presenta a la Junta Directiva del Banco Nacional un documento titulado "*Plan General de Electrificación de Costa Rica*". La trascendencia de esta iniciativa fue tal, que el Banco Nacional lo remite al Gobierno de la República para que lo analizara y el resultado fue la creación del **Instituto Costarricense de Electricidad ICE**, el 8 de abril de 1949, como una Institución Estatal Autónoma.

Año 1965

• “CRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE ELCTRIFICACIÓN RURAL”

– **COOPEGUANACASTE R.L.**
(Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste). Fundada el 10 de enero de 1965.

– **COOPELESCA R.L.**
(Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos) fundada el 24 de enero de 1965

– **COOPESANTOS R.L.**
(Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos) creada el 17 de enero de 1965.

– **COOPEALFARORUIZ R.L.** (Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz) fundada en 1972



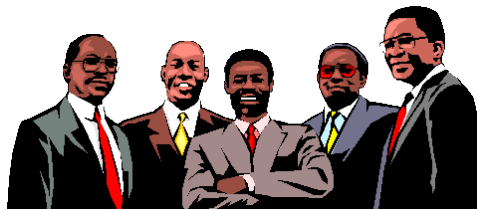
**Cobertura de electrificación rural en Costa Rica en el año 1964 según
Residencias, pequeños comercios e industrias**

Cooperativa	Residencias y pequeños comercios	Industrias
Los Santos	4.408	22
Guanacaste	3.094	3
Tres Amigos	2 286	83
Total	9 785	108

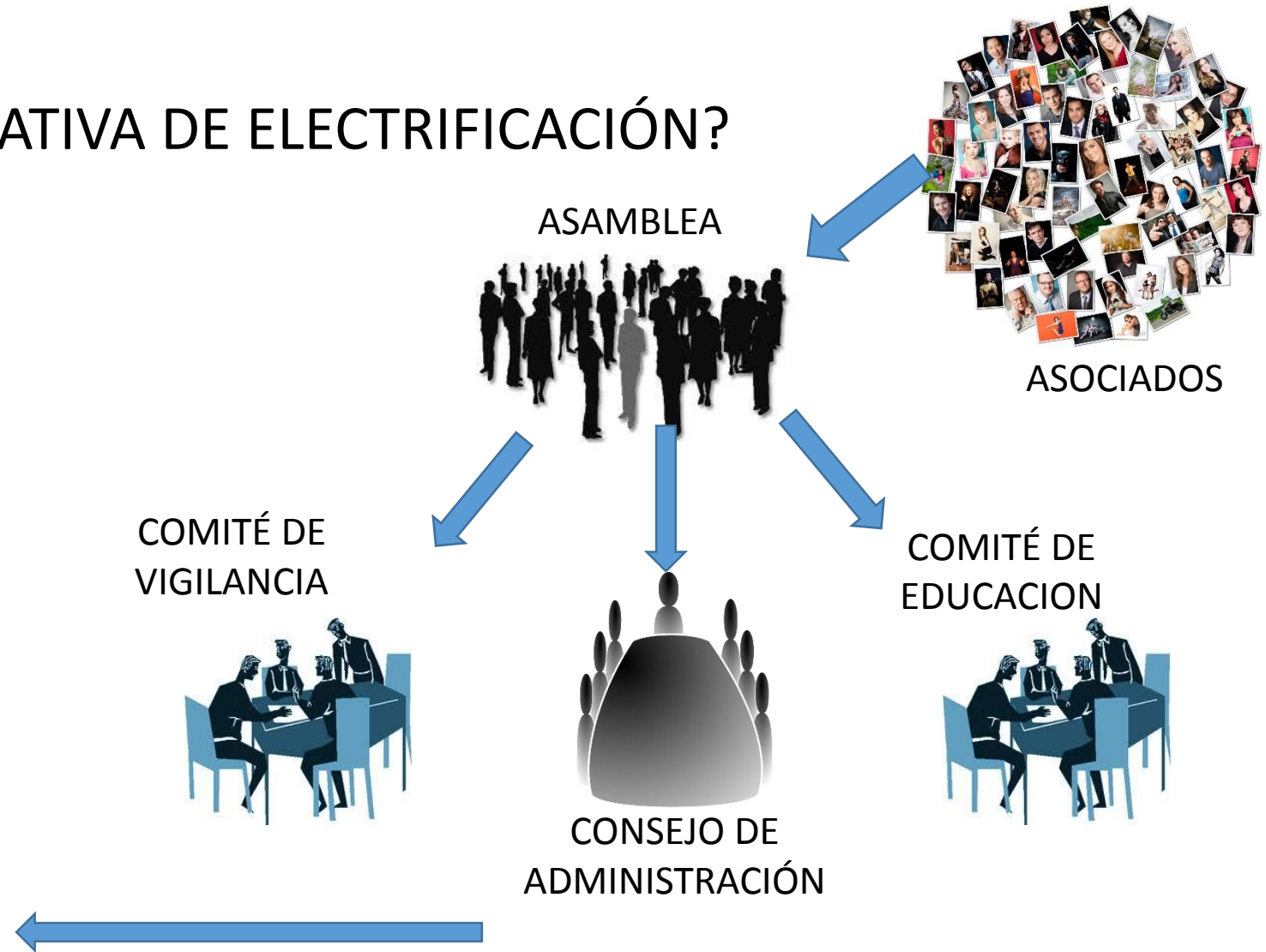
¿COOPERATIVAS PRIVADAS O PUBLICAS?

• ¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN?

- Se definen como entidades que brindan el servicio eléctrico sin fines de lucro a sus asociados, quienes son los dueños de las mismas.



GERENCIAS



¿DECLARACIÓN DEL OIT SOBRE LAS COOPERATIVAS?

- ¿QUÉ ES UNA COOPERATIVA?

- “Una cooperativa se define como una "asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática".

Recomendación 193 de la OIT

- La OIT considera que las cooperativas no sólo son importantes como medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de mujeres y hombres en todo el mundo, sino que también ponen a disposición de los usuarios infraestructura y servicios esenciales, incluso en áreas olvidadas por el Estado y las empresas inversoras.

BASE LEGAL DE LAS COOPERATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Artículo 64. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

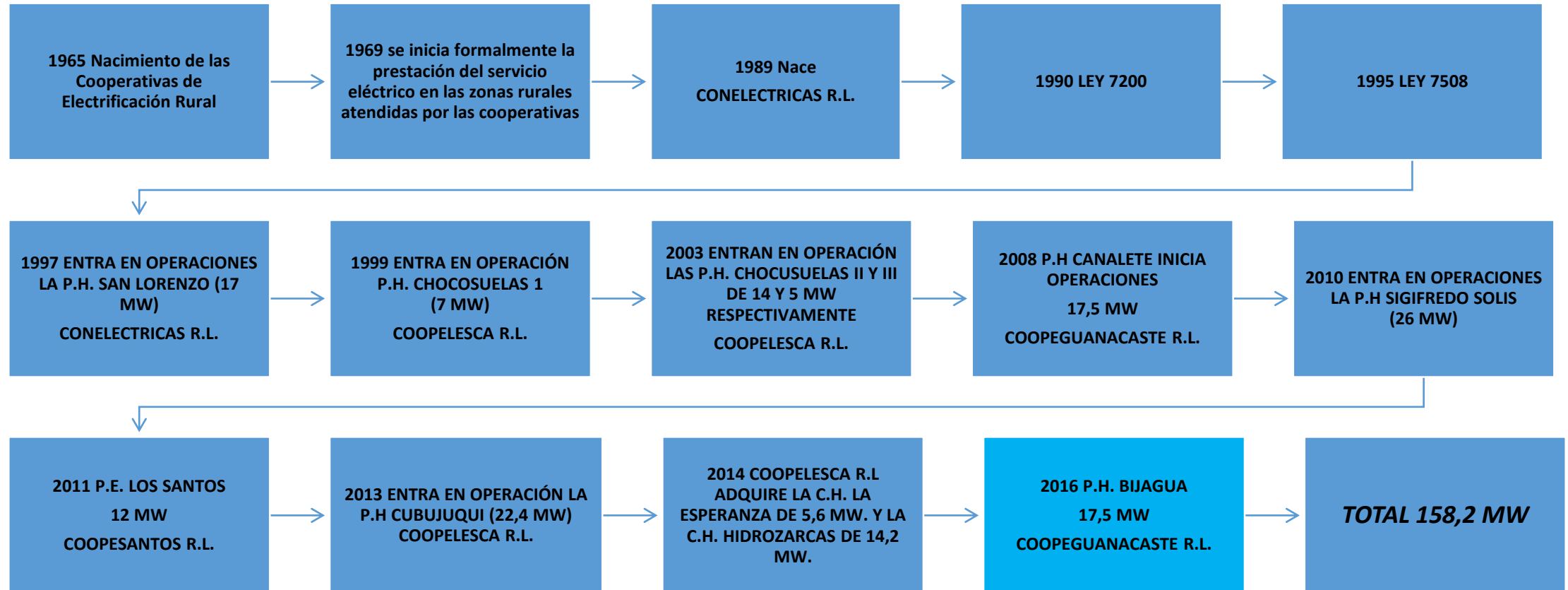
El Estado fomentará la creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida de los trabajadores.

Asimismo, procurará el desarrollo del solidarismo como instrumento de crecimiento económico y social de los trabajadores, tanto en el sector privado como en el sector público.

Asimismo, reconocerá el derecho de patronos y trabajadores a organizarse libremente en asociaciones solidaristas, con el fin de obtener mejores condiciones de vida y desarrollo económico y social.

- **LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS. Ley Nº 6756:**
 - ARTICULO 1.- Declárase de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.
- **LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL DESARROLLO NACIONAL. Ley Nº 8345: (2003)**

DESARROLLO DE LA GENERACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE COSTA RICA



INICIATIVAS PARA CAMBIAR EL MODELO ELECTRICO NACIONAL PARA DARLE MAYOR PARTICIPACIÓN AL GENERADOR PRIVADO

- SE HAN DADO INICIATIVAS DE TODO TIPO SIENDO UNA DE LAS MÁS AGRESIVAS EL FAMOS “COMBO ELÉCTRICO”
- PROYECTO 17666 “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ELÉCTRICO”
- MÁS RECIENTEMENTE LOS PROYECTOS DE CONTINGENCIA ELÉCTRICA
- REFORMAS A LEYES Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PARA INCENTIVAR NUEVAS TECNOLOGÍAS Y VARIAR PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LA GENERACIÓN PRIVADA.
- EN LA ACTUALIDAD EN PERIODO ORDINARIO SE TENÍAN 22 PROYECTOS DE LEY QUE BUSCABAN MODIFICAR EL TEMA ELÉCTRICO EN EL PAÍS.
 - **REFORMAS A LA LEY DE ARESEP 7 PROYECTOS**
 - **GEOTERMIA 3 PROYECTOS**
 - **PROTECCION DE CUENCAS 2 PROYECTOS**
 - **PANELES SOLARES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS 6 PROYECTOS**
 - **MUMICIPALES 2 PROYECTOS**
 - **OTROS 2 PROYECTOS**

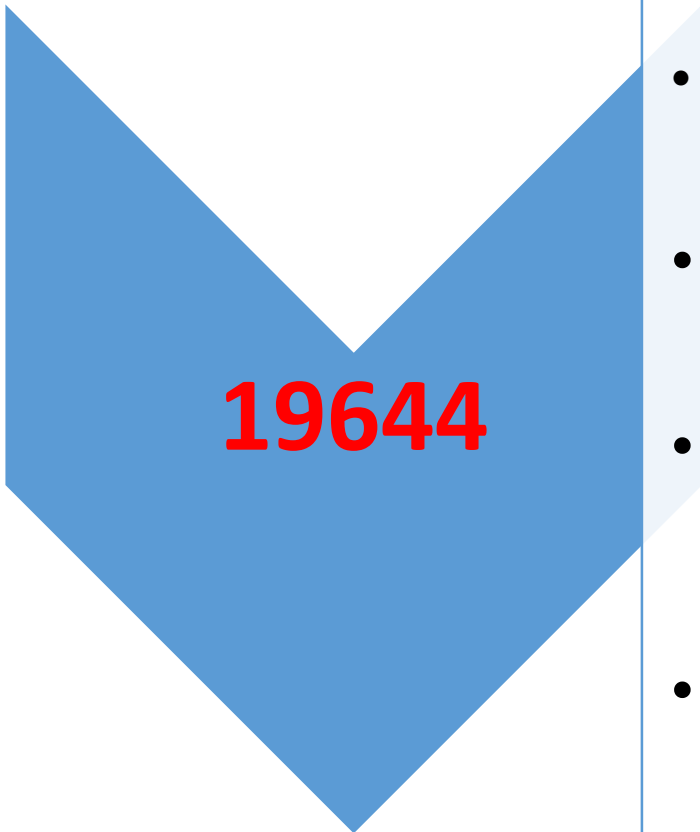
PROYECTO	NOMBRE
19683	REFORMA A LA LEY N° 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS, PARA BAJAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
19233	AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA QUE SE ENCUENTRA EN ÁREAS PROTEGIDAS
19418	MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 7799, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO, Y SUS REFORMAS.
19486	LEY DE GESTIÓN DE LA SUBCUENCA DL RÍO DE PEÑAS BLANCAS
19493	REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588 DEL 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES
19515	LA PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS SAN CARLOS, SAVEGRE, PACUARE, SARAPIQUÍ Y BANANO
19.573	REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 42 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N.° 8839, DE 13 DE JULIO DE 2010, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS

PROYECTO	NOMBRE
19496	LEY DE CANÓN MUNICIPAL POR USO DE POSTERÍA
19118	LEY DE INCENTIVOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS Y ENERGÍAS LIMPIAS Y ADQUISIÓN DE PANALES SOLARES
18185	LEY PARA EL FOMENTO DEL SECTOR ELÉCTRICO
18898	PROYECTO REFORMAS A LA LEY DE ARESEP (7593) DE AGOSTO DE 1996.
19103	REFORMA DE LA LEY N° 7593, LEY DE LA ARESEP.
19397	LEY PARA INCENTIVAR A LAS EMPRESAS AL USO DE PANELES SOLARES.
19624	LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ARESEP Y DEFENSA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
19495	PROYECTO REFORMAS A LA LEY DE ARESEP (7593) DE AGOSTO DE 1996.
19103	REFORMA DE LA LEY N° 7593, LEY DE LA ARESEP.



19503

- GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD POR MEDIO DE BIOMASA EN ÉPOCA DE VERANO (DICIEMBRE A MAYO).
- Reformar el artículo **20 de la Ley N.º 7200** para que **en plantas de biomasa (7508) se reconozcan en la tarifa:**
 - El costo de la materia prima
 - Incentivo por factor de planta
 - Incentivo por generación en veranos secos
 - Colonización e indexación de las tarifas y
 - Calculo y actualización de la rentabilidad.



19644

- REFORMA A LA LEY N° 7593, LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SUS REFORMAS, PARA BAJAR EL PRECIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
- **ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 31 de la Ley N° 7593“Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios.**
- **...No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero *del servicio público*.**
- **De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, *se podrán* contemplar los siguientes aspectos criterios, cuando resulten aplicables:**
- **a) *Garantizar el equilibrio financiero del servicio público.***

Proyecto	Nombre	Observaciones
19339	PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO GEOTÉRMICO	ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos. Además pretende autorizar a concesionarios públicos y privados y mixtos para el aprovechamiento de los recursos geotérmicos existentes en el país, y satisfacer las necesidades energéticas de Costa Rica, con el empleo de energía limpia y renovable, preservando al máximo el ambiente y los recursos naturales del país como fuente de desarrollo nacional. ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo otorgará a las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, las concesiones para llevar a cabo la exploración y /o para la explotación de áreas con recursos geotérmicos, para generar energía eléctrica, o bien, para destinarla a usos diversos.

PROYECTO	NOMBRE	OBSERVACIONES
19430	LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE Y RESIDUOS SÓLIDOS	ARTÍCULO 1.- El objeto de esta ley es regular y fomentar la producción de energías limpias o renovables, de alto impacto socioambiental y socioeconómico a cargo de las municipalidades de todo el territorio nacional, sus empresas y cualesquiera otros mecanismos o instrumentos de gestión públicos, privados o mixtos. Se entenderá por energía renovable a la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales, entre las que se cuentan la eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar, undimotriz, la biomasa, residuos sólidos y los biocombustibles. ARTÍCULO 5.- El ICE deberá dar prioridad a las solicitudes presentadas al amparo de esta ley, ARTÍCULO 7.- Refórmese el artículo 7 de la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, Ley N.º 7200, y sus reformas: “Artículo 7.- El Instituto Costarricense de Electricidad podrá declarar elegible un proyecto para la explotación de una central de limitada capacidad, siempre y cuando la potencia, por concepto de generación paralela, no llegue a constituir más del quince por ciento (15%) de la potencia del conjunto de centrales eléctricas que conforman el sistema eléctrico nacional. Se exceptúa del cálculo de la limitación del porcentaje señalado en este artículo a los casos de la generación de electricidad por biomasa o desechos sólidos municipales, generación eólica, hidroeléctrica, mareomotriz, solar y undimotriz. El Instituto Costarricense de Electricidad rechazará las solicitudes que interfieran con un proyecto o concesión anterior, en trámite u otorgada.”

Proyecto	Nombre	Observaciones
19352	LEY DE INCENTIVOS PARA EL USO, FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE	ARTÍCULO 3.- El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y las cooperativas de electrificación, deberán adquirir los excedentes de energía que se produzca, estableciendo los mecanismos de compensación entre los excedentes y faltantes, detallando en el recibo respectivo toda la información pertinente. Asimismo, serán recaudadores de los pagos de los créditos adquiridos por los usuarios del servicio para la instalación de paneles solares.

18093	LEY DE CONTINGENCIA ELÉCTRICA	1.-Enfrentar los retos de desarrollo y crecimiento del subsector electricidad 2.- Promueve la participación de múltiples actores en la industria. 3.- Establece un mecanismo que permite a todos los actores la comercialización de excedentes de energía eléctrica en el MER	<i>ARTÍCULO 3.- Acceso al Mercado Eléctrico Regional, MER</i> <i>ARTÍCULO 8.- Incorporación del gran consumidor</i> <i>ARTÍCULO 9.- Generación distribuida de pequeña escala</i> <i>ARTÍCULO 11.- Obligación de acceso a la red y desarrollo de proyectos de generación distribuida</i>
-------	--	--	---

ALGUNOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO PARA PROMOVER LA APERTURA DEL MERCADO ELÉCTRICO Y LA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE LA GENERACIÓN PRIVADA

- **CONTINGENCIA ELÉCTRICA (escases de energía)**
- **PROBLEMAS DE INVERSIÓN PARA SATISFACER LA DEMANDA**
- **CRECIMIENTO DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS**
- **NECESIDAD DE INCORPORAR NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN EL AHORRO AL CONSUMIDOR**
- **NECESIDAD DE EXPORTAR ENERGÍA**
- **PROBLEMAS DE COMPETITIVIDAD**

POSICIÓN DE LAS COOEPRATIVAS ELECTRICAS:

- **LA PARTICIPACIÓN DE LA GENERACIÓN PRIVADA ES NECESARIA PERO PLANIFICADAMENTE**
- **LAS COOPERATIVAS HAN DEMOSTRADO QUE TAMBIÉN TIENEN DERECHO A PARTICIPAR, SOLAS, EN CONJUTNO CON EL ICE, O CON EL MISMO SECTOR PRIVADO.**
- **SE DEBE FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LA DEMANDA**
- **SE DEBE APROVECHAR EL MERCADO CENTROAMERICANO**
- **SE DEBE PONER ATENCIÓN AL CLAMOR POPULAR EN CUANTO EFICIENCIA, CALIDAD, TARIFAS, COMPETITIVIDAD, PERO BAJO UN MARCO DE REALIDAD NACIONAL.**
- **EN CUANTO A TARIFAS NO CREEMOS QUE MAYOR PARTICIPACIÓN PRIVADA VENGA A REDUCIRLAS**

MUCHAS GRACIAS

